

ROL DE LOS
**MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**
EN EL PROCESO
ELECTORAL



ASÍ REGULA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE COMUNICACIÓN:

Artículo 72. Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

Artículo 73. Los talleres de impresión, las estaciones radio eléctricas, de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta en la emisión del pensamiento sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido por estos motivos, de conformidad con la Ley. Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos extranjeros. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto. La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados, y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento.

Artículo 74. No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información.

Artículo 75. La Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.

El Consejo Nacional Electoral garantiza el respeto y vigencia de estas libertades y derechos de naturaleza universal.

Los medios de comunicación, en su papel fundamental de orientar, formar e informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso electoral, contribuyen al fortalecimiento de la democracia electoral.

El CNE pone a disposición de los medios de comunicación las herramientas de que dispone para transmitir a la ciudadanía toda la información sobre las Elecciones Generales 2021, con transparencia, seguridad y verdad; pero sobre todo sin censura previa.

COLABORACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HACIA LA MEJOR PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA



La Ley Electoral establece que los medios de comunicación radiales, escritos y televisivos, públicos y privados, deben colaborar de manera especial con el Consejo Nacional Electoral (CNE), dentro de las setenta y dos (72) horas antes de la realización de las elecciones, a fin de orientar a la ciudadanía hacia su mejor participación en el Proceso Electoral.

DEBER DE LOS MEDIOS POR UNAS ELECCIONES LIMPIAS, JUSTAS Y DEMOCRÁTICAS

El Consejo Nacional Electoral (CNE) puede solicitar a las empresas y medios de comunicación social toda clase de información sobre los mensajes, avisos y espacios publicitarios relacionados con la publicidad de los partidos políticos y la propaganda electoral. Ésta debe ser entregada inmediatamente y sin restricciones.

Los medios deberán enviar al Consejo Nacional Electoral (CNE) sin restricciones, toda la facturación por concepto de propaganda electoral.



OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

El 28 de noviembre 2021 se realizarán las Elecciones Generales, para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular que participan en esta contienda.

NIVEL ELECTIVO	CARGO	TOTAL
Presidencial	Presidente	1
	Designados	3
Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	Propietarios	20
	Suplentes	20
Diputados al Congreso Nacional	Propietarios	128
	Suplentes	128
Corporaciones Municipales	Alcalde	298
	Vicealcalde	298
	Regidores	2142
TOTAL DE CARGOS A POSTULAR		3,038

Participan para este Proceso Electoral:

- **Catorce (14) Partidos Políticos, Dos (2) de ellos a través de Alianza.**
- **Dos (2) Candidaturas Independientes en el Nivel Electivo Presidencial.**
- **Once (11) Alianzas y Dieciseis (16) Candidaturas Independientes en el Nivel Electivo de Corporación Municipal.**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el Órgano de rango constitucional, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, responsable de organizar y dirigir las Elecciones Generales 2021, mediante las cuales los ciudadanos elegirán dentro de los candidatos a cargos de elección popular, los de su preferencia.

El Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene la misión de fortalecer el sistema democrático, garantizando el respeto a la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la organización y funcionamiento de los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes.

CONSEJOS DEPARTAMENTALES ELECTORALES

En los dieciocho (18) departamentos del territorio nacional debe funcionar un Consejo Departamental Electoral que debe estar integrado por cinco (5) Miembros Propietarios con sus respectivos Suplentes, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) a propuesta de los Partidos Políticos de la siguiente forma: **Un Presidente, un Secretario, y el primer Vocal** que corresponderán a los Partidos Políticos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el Nivel Presidencial en la última elección general y los Vocales segundo y tercero a propuesta de los demás Partidos Políticos. El Consejo Nacional Electoral (CNE) hará la distribución de cargos para cada Partido Político según corresponda para los tres (3) primeros cargos entre los partidos mayoritarios y los dos (2) vocales restantes para los demás partidos, en forma aleatoria. Para las Elecciones Generales, dicho Consejo se conformará desde sesenta (60) días antes de la celebración de las Elecciones y cesará en sus funciones quince (15) días después de la declaratoria.

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

En los doscientos noventa y ocho (298) municipios del territorio nacional funcionará un Consejo Municipal Electoral que estará integrado por cinco (5) Miembros Propietarios con sus respectivos Suplentes, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) a propuesta de los partidos políticos de la siguiente forma: **Un Presidente, un Secretario, y el primer Vocal** que corresponderán a los Partidos Políticos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el Nivel Presidencial en la última Elección General, y los vocales segundo y tercero a propuesta de los demás Partidos Políticos. El Consejo Nacional Electoral (CNE) hará la distribución de cargos para cada Partido Político según corresponda para los tres (3) primeros cargos entre los partidos mayoritarios y los dos (2) vocales restantes para los demás partidos, en forma aleatoria. Para las Elecciones Generales, dicho Consejo se conformará desde cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las Elecciones y cesará en sus funciones quince (15) días después de celebradas las mismas.

JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Las Juntas Receptoras de Votos en Elecciones Generales estarán integradas por 5 Miembros Propietarios con voz y voto, y sus respectivos suplentes, designados por los Partidos Políticos.

La asignación de cada uno de los cargos de la Junta Receptora se determinará de la siguiente manera: **un Presidente, un Secretario, un Escrutador**, asignados de manera equitativa a los tres Partidos Políticos más votados en el nivel presidencial en la última elección primaria, en base a la propuesta de los mismos; y, **dos (2) vocales** nombrados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) a propuesta de los demás Partidos Políticos en contienda, los cuales serán designados por rotación iniciando con los Partidos de mayor antigüedad, en la totalidad de las Juntas Receptoras de Votos del país.

El escrutinio será obligatoriamente público, los Miembros de la Junta Receptora de Votos que no permitan o impidan que el escrutinio se celebre de manera pública, incurrir en responsabilidad penal.

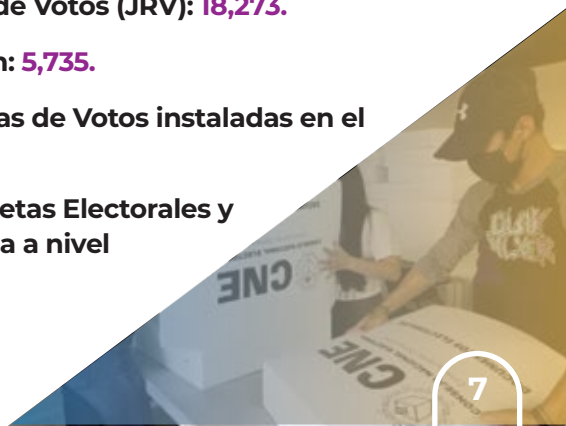
La distribución que de acuerdo a este artículo haga el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá ser entregada a los Partidos Políticos al menos 60 días antes de las Elecciones Generales. Los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán el cargo para el que fueron nombrados de forma ad honorem.

DELEGADOS OBSERVADORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que no tengan representantes en las Juntas Receptoras de Votos en las Elecciones Generales acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) Delegados Observadores para cada Junta Receptora de Votos, los cuales deben permanecer a una distancia no menor de tres metros de las Juntas Receptoras de Votos a fin de no entorpecer la votación, desde el inicio y hasta el final de las Elecciones. Podrán manifestar irregularidades de dicho proceso, las cuales deben ser registradas en la Hoja de Incidencias.

DATOS RELEVANTES ELECCIONES GENERALES 2021

- 1) **Ciudadanos habilitados** para ejercer el sufragio: **5,182,436.**
- 2) **Juntas Receptoras de Votos (JRV): 18,273.**
- 3) **Centros de Votación: 5,735.**
- 4) **20 Juntas Receptoras de Votos instaladas en el exterior.**
- 5) Se dispondrá de **Maletas Electorales y Kits de Contingencia a nivel nacional.**



- 6) Las Juntas Receptoras de Votos están integradas por **5 Miembros Propietarios con voz y voto y sus respectivos Suplentes**.
- 7) Cada Centro de Votación dispondrá de **Custodios de Centros de Votación** para asistir la solución de problemas y asegurar cumplimiento de medidas de bioseguridad.



CONOCIENDO EL PROCESO ELECTORAL

1. CAPACITACIÓN ELECTORAL

El proceso de **Capacitación Electoral** se desarrollará de forma **presencial y virtual**, con documentos electorales impresos y digitales, además de la práctica con herramientas tecnológicas, bajo una metodología constructivista **“aprender haciendo”**, con principios andragógicos, por medio de talleres en los que se utilizarán herramientas didácticas autoformativas para que los participantes conozcan el llenado correcto de los documentos electorales, respetando la voluntad del elector.

El Instituto Nacional de Formación Político Electoral (INFPE) es una estructura conformada para implementar el Plan Nacional de Capacitación Electoral, que será impartido a capacitadores, instructores de los Partidos Políticos, CDE, CME, los Miembros de las JRV, Custodios Electorales, F.F.A.A., Policía Nacional, Medios de Comunicación, Observadores Electorales, jóvenes, primeros votantes, mujeres líderes, adultos mayores, pueblos indígenas, afrohondureños y personas con discapacidad, en equidad e igualdad de condiciones.



La Capacitación Electoral se desarrolla con la participación de los Consejos Departamentales y Municipales y la colaboración de los Partidos Políticos, por medio de los mecanismos que han sido aprobados por el Consejo Nacional Electoral, con documentos enmarcados en ley, reglamentos y disposiciones que emanen del CNE, alineados a valores cívicos y democráticos, con inclusión, equidad de género y las medidas de bioseguridad de la COVID-19.

2. CAMPAÑA ELECTORAL

Campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Alianzas o Candidaturas Independientes, con el propósito de dar a conocer sus principios ideológicos, programas de gobierno, y promover a los candidatos que han postulado a los cargos electivos, con la finalidad de captar las preferencias ciudadanas, sin solicitar de manera expresa el voto.

Actividades de la campaña electoral

1. Foros

2. Debates

3. Conversatorios

4. Capacitación político-electoral

3. PROPAGANDA ELECTORAL

Propaganda Electoral, es la actividad que persigue promocionar y ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir o solicitar el voto a favor de determinados candidatos de los movimientos y candidatos de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, según sea el caso, en lugares de dominio público o utilizando principalmente medios masivos de comunicación.

Se define como la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos, para inducir el voto a favor de determinado candidato, utilizando principalmente los medios de comunicación masiva.

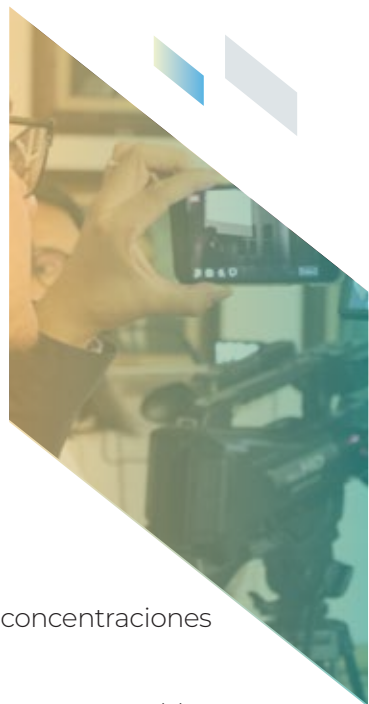


El período de la propaganda electoral es de 90 días calendario e inicia el lunes 30 agosto del 2021 y finaliza a las 11:59 p.m. del lunes 22 de noviembre del 2021.

ACTIVIDADES POLÍTICAS PERMITIDAS

Durante el período de propaganda electoral los Partidos Políticos, Alianzas, Candidaturas Independientes y candidatos, pueden realizar todo tipo de actividades de distribución y difusión de propaganda electoral mediante la utilización de:

- **Televisión**
- **Radiodifusoras**
- **Centros cinematográficos**
- **Periódicos escritos**
- **Teléfonos**
- **Correo electrónico**
- **Revistas**
- **Afiches**
- **Vallas publicitarias**
- **Altoparlantes fijos o móviles**
- **Redes sociales y medios electrónicos**
- **Cualquiera otro sistema o bien privado**



Asimismo, pueden realizar reuniones, concentraciones públicas, marchas, caravanas y mítines.

Quiénes contraten propaganda electoral son responsables de su contenido y deben mantenerse dentro de la moral y la ética y cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y sus reglamentos.

ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL

Durante el período de propaganda electoral, pueden celebrar marchas, reuniones y manifestaciones públicas, bajo techo o al aire libre; recorrer lugares públicos y privados; efectuar publicaciones y hacer uso de los medios de comunicación.



PROHIBICIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Queda prohibido en todo tiempo:

- a. Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios vías públicas u otros espacios dentro del derecho de vía;
- b. Exhortar a los ciudadanos a que apoyen, se adhieran, o separen de los Partidos Políticos, Alianzas o Candidaturas Independientes valiéndose de creencias o motivos religiosos;
- c. Fijar propaganda sobre la ya colocada por otros, en lugares autorizados;
- d. Obstaculizar el tránsito o la visión de personas o de vehículos;
- e. La propaganda política impresa sin pie de imprenta;
- f. Utilizar símbolos y héroes nacionales o extranjeros, símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;
- g. Utilizar símbolos o distintivos de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes;
- h. Contratar propaganda por una persona natural o jurídica, que tenga como propósito desprestigiar a cualquier Partido Político, Alianzas, Candidaturas Independientes y candidatos;
- i. Emplear imágenes de hechos y actos que atenten contra la salud mental de los hondureños;

- j.** Promover el incumplimiento de la Ley;
- k.** Fomentar el irrespeto a los Partidos Políticos;
- l.** Atentar contra la dignidad de las personas;
- m.** Incitar el abstencionismo electoral;
- n.** Utilizar las imágenes o figuras de niños, niñas y personas explotando su cuerpo; y,
- o.** Promover el racismo y la discriminación.

Sanción

Quienes incurran en incumplimiento se les sancionará con multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad penal que proceda.

4. PROPAGANDA ANÓNIMA

Es aquella en que no pueda determinarse la persona natural o jurídica que la promueva y contrate.


Se prohíbe la propaganda anónima a los propietarios, directores o gerentes de imprenta, medios de comunicación en general o empresas publicitarias, quienes serán los responsables por la impresión, transmisión o publicación de esta.

Sanción

A los infractores se les impondrá una multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos. En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso de operación.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

El Consejo Nacional Electoral (CNE), por los medios que determine, debe realizar las actividades de monitoreo y seguimiento de campaña y propaganda electoral, entre otras:

- 
- a. Velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y Reglamentos;
 - b. Investigar y reportar sobre violaciones cometidas en la campaña y propaganda electoral;
 - c. Solicitar información referente a la campaña y propaganda electoral a las partes objeto de investigación.
 - d. Monitorear el cumplimiento de la suspensión de la campaña y la propaganda electoral, de las encuestas y sondeos de opinión;
 - e. Elaborar un informe final de los resultados del proceso, en el ámbito de su competencia; y,
 - f. Cumplir y ejecutar lo establecido en la Ley, procediendo de oficio a las investigaciones y la prevención de hechos.
-

SILENCIO ELECTORAL

Se define como la etapa en la que quedan prohibidas las manifestaciones públicas, toda propaganda política, divulgación de resultados totales o parciales de encuestas o sondeos de opinión pública, así como material impreso, audiovisual, electrónico, radiofónico, magnético o de cualquier índole.

El Silencio Electoral inicia el martes **23 de noviembre a partir de las cero horas (00:00) y finaliza el sábado 27 de noviembre a las once y cincuenta y nueve (11:59) p.m.**

Sanción

El incumplimiento se sancionará con una multa de cuarenta (40) salarios mínimos.

PROHIBICIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS



Queda prohibido a funcionarios y empleados públicos:

- a. Asistir a reuniones de carácter político durante los días y horas hábiles;

- b. Realizar actos de proselitismo político al interior de la institución estatal donde labora;
- c. Utilizar la autoridad, medios e influencias de sus cargos para favorecer a personas, Partidos Políticos, sus Alianzas, Candidaturas Independientes y candidatos;
- d. Utilizar los actos de gobierno para hacer propaganda partidista de cualquier tipo; y,
- e. Utilizar recursos financieros o bienes del Estado para hacer propaganda electoral.

Durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha de las Elecciones Generales, quedan suspendidos los actos de inauguración de obras públicas y su difusión en medios de comunicación.

Sanción

Quiénes contravengan, estarán sujetos al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el salario mensual y en caso de reincidencia, con el doble de la misma sin perjuicio de la destitución de su cargo.

Queda prohibido a los funcionarios el uso de los medios de comunicación del Estado con fines de propaganda electoral. Sanción. Los funcionarios serán destituidos de sus cargos y adicionalmente se les aplicará una multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos.

RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Es responsabilidad del Partido Político, Alianzas y Candidaturas Independientes, retirar la propaganda que hubiere colocado y reparar o reponer los bienes en caso de daño, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de practicadas las Elecciones Generales. Transcurrido este plazo, las Autoridades Municipales están facultadas para hacer la limpieza de propaganda electoral que corresponda, haciendo los cargos para el cobro al Partido Político respectivo, más la multa correspondiente.

RETIRO INMEDIATO DE PROPAGANDA PROHIBIDA

El Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene la facultad de ordenar el retiro inmediato de cualquier propaganda prohibida o la suspensión inmediata de su difusión. Dicha resolución debe ser notificada al responsable de propaganda del Partido Político, Alianzas, Candidaturas Independientes y candidato, y al medio de comunicación o empresa publicitaria correspondiente, quienes deben acatar y cumplir inmediatamente con lo dispuesto en la misma.

Sanciones

En caso de incumplimiento en el retiro de la propaganda electoral, el Partido Político, Alianza y Candidaturas Independientes, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) con una multa de hasta cien (100) salarios mínimos según la cantidad de propaganda no retirada, que puede ser deducida del pago correspondiente a la deuda política cuando sea procedente.

El Estado durante el período de propaganda electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, suspenderá la publicidad estatal, solo se permitirá campañas de promoción institucional y las relativas con salud, desastres naturales, protección civil y seguridad en casos de emergencia del gobierno central, con la prohibición de que aparezcan Partidos Políticos o candidatos a cargos de elección popular, su imagen, la voz, el nombre o la firma del titular de la institución. A excepción de las campañas informativas de las autoridades del CNE.



REGULACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

A. Encuesta o sondeo de opinión en materia electoral

Son mediciones de comportamiento electoral que realizan personas naturales o jurídicas, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública.

Autorización ante CNE

Toda persona natural o jurídica que desee realizar y publicar las encuestas o sondeos de opinión deben ser autorizada por el Consejo Nacional Electoral (CNE). Para ello, deberá de identificarse con el número de la resolución de autorización y la publicación que se realice. Tiene la obligación de entregar una copia al Consejo el siguiente día de su publicación.



Prohibición

Las personas naturales o jurídicas que realicen una encuesta o sondeo de opinión, y quienes las contraten, tienen prohibido publicar o divulgar los resultados totales o parciales de las encuestas y sondeos de opinión dentro de los treinta (30) días calendario antes de las Elecciones Generales.

Sanción

En caso de incumplimiento, se sancionará al infractor o infractores con una multa de doscientos (200) a mil (1,000) salarios mínimos. Si el incumplimiento se efectuó y no cuenta con una autorización del Consejo Nacional Electoral (CNE), éstas incurrir en delito electoral por el doble de la multa establecida.

B. Encuesta a boca de urna de resultados electorales

Es una encuesta realizada a los votantes inmediatamente después de haber emitido el voto, con el fin de anticipar el resultado probable de las elecciones. A diferencia de la encuesta o sondeo de opinión, se pregunta **¿por quién votaría el elector?** o alguna formulación similar; en cambio, la encuesta a boca de urna pregunta **¿por quién en realidad votó el elector?**, para determinar un posible ganador.

Autorización ante CNE

Toda persona natural o jurídica, que desee realizar y publicar encuestas y sondeos de opinión a boca de urna, el día de la jornada electoral, deben ser autorizados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y para ello deberán identificarse con el número de la resolución de autorización y la publicación que se realice, debe ser entregada en copia al CNE el siguiente día de su publicación.

Sólo pueden publicarse hasta después de dos (2) horas del cierre total de la votación a nivel nacional, decretado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).



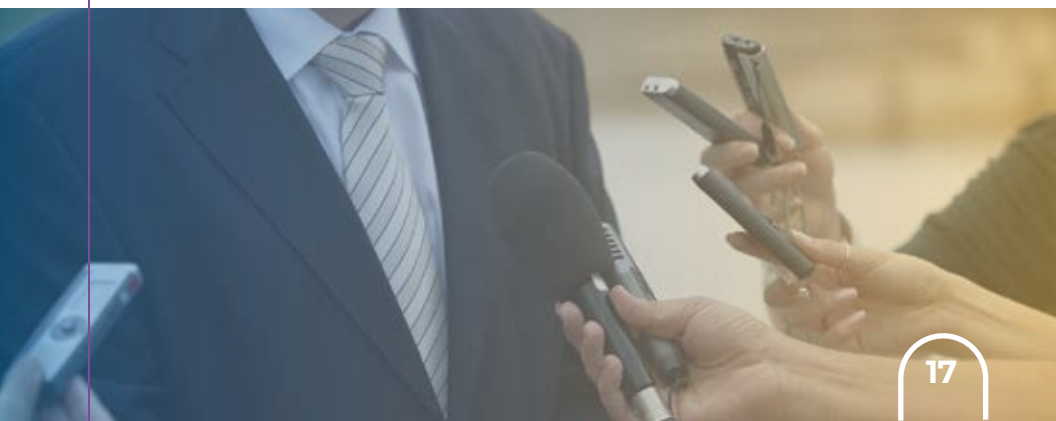
Prohibición

Difundir, publicar o comentar el día de la realización de las elecciones, de manera directa o indirecta, los resultados totales o parciales de encuestas, sondeos de opinión, encuestas a boca de urna, las cuales sólo pueden publicarse hasta después de tres (3) horas del cierre total de la votación a nivel nacional, decretado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Sanciones

En caso de incumplimiento de esta prohibición, serán sancionados con una multa de doscientos (200) a mil (1,000) salarios mínimos, igual multa se impondrá al medio de comunicación.

Si el incumplimiento se efectuó y no cuenta con una autorización del Consejo Nacional Electoral (CNE), éstas incurren en delito electoral por el doble de la multa establecida, sin menoscabo del cierre del medio de comunicación que haya dado a conocer dicha encuesta.



LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL DEBE TENER LOS VALORES SIGUIENTES:



- 1. Respeto:** saber valorar las ideas, intereses y necesidades que tienen otras personas.
- 2. Tolerancia:** escuchar y respetar las opiniones distintas a las propias.
- 3. Responsabilidad:** diseñar en los planes de gobierno y en las promesas de campaña únicamente lo que se pueda realizar.
- 4. Igualdad:** todos los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes tienen derecho a las mismas condiciones para dar a conocer sus promesas de campaña.
- 5. Orientar** a la ciudadanía de forma imparcial, sobre el ejercicio del sufragio, para que tengan una mejor participación política y ejerzan de manera consciente y responsable su derecho al voto por determinado candidato.
- 6. Promover** la participación política y la práctica de valores democráticos como la tolerancia, honestidad, respeto, transparencia, entre otros.
- 7. Fortalecer** el sistema democrático hondureño a través de una opinión objetiva, veraz e imparcial sobre el desarrollo del proceso electoral para generar confianza en los electores.
- 8. Colaborar** con los candidatos de los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes en la divulgación de los planes de gobierno.



Consejo Nacional Electoral

Edificio Edificaciones del Río,
Colonia El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.



Teléfonos

(504) 2239-1058,
2239-1056, 2232-4549, 2232
4547, 2232-4557, 2232-4575



Website y Redes Sociales

www.cne.hn
twitter.com/CneHonduras
[youtube/cne](https://youtube.com/cne)
facebook.com/CNEHondurasOficial/